

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 347

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Bajo un principio de equilibrio, armonización y congruencia con las normas legales establecidas y acorde los objetivos fundamentales del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, así como el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, se delinea un proyecto de reforma al Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Campeche, con la finalidad de buscar y obtener un equilibrio de la norma legal que se encuentre vigente con la realidad objetiva.

Es menester de esta Administración Pública Municipal 2015-2018, a cargo del Ing. Edgar Román Hernández Hernández, ser un gobierno incluyente y respetuoso de los derechos ciudadanos que socialmente deviene de una atención integral.

II.- El Reglamento del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Campeche vigente, requiere en su norma jurídica una armonización integral, ya que la norma vigente adolece de formas de organización y funcionamiento, lo que nos lleva ante la imperiosa necesidad de ajustar la normativa en comento, por ende es importante establecer en la presente iniciativa que en sus disposiciones normativas se contemple su forma de administración, sus atribuciones y formas de trabajo, que prevalezca la corresponsabilidad entre autoridades, empresarios y ciudadanos, bajo los principios de la eficiencia, eficacia, transparencia, honestidad y rendición de cuentas.

III.- Ante ello, y acorde la implementación del Programa de Actualización del Marco Jurídico Municipal, es pertinente crear un nuevo **Reglamento del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Campeche**, que estará a cargo de la Unidad Administrativa de Cultura del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incorporándole requisitos de forma y de fondo, de organización y funcionamiento que contemplen su regulación administrativa por medio de un Consejo Consultivo integrado de manera plural por distintos órdenes de gobierno, el Federal, el Estatal, nuestro Municipio y personas físicas y morales vinculadas con la actividad turística en nuestro Municipio.

V.- Por ello, se pone, a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la presente iniciativa que propone crear el Reglamento del Consejo Consultivo de Turismo para el Municipio de Campeche, para quedar en los términos y disposiciones siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia para las autoridades del Municipio de Campeche, tiene el objeto fundamental establecer y regular el funcionamiento y atribuciones del Consejo Consultivo de Turismo Municipal como un órgano colegiado Interinstitucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Unidad Administrativa de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad del Municipio de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisiones:** Son la Comisiones de trabajo que integran el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Campeche, señalados en el artículo 31 del presente Reglamento Interior;
- II. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Campeche;
- III. **Coordinador:** Será un integrante de las Vocalías el cual será electo en cada sesión, es quien dirigirá la organización de las sesiones y sus debates;
- IV. **H. Ayuntamiento:** Es el órgano de gobierno y decisión que constituye la autoridad superior en el Municipio de Campeche, responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como definir sus planes, programas y acciones;
- V. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Campeche;
- VI. **Presidente del Consejo:** El Presidente del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Campeche;
- VII. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo;
- VIII. **Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Campeche;
- IX. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Campeche
- X. **Vocales:** Serán las personas invitadas a las sesiones del Consejo o de la Comisión, que podrán ser funcionarios públicos, particulares, miembros de instituciones académicas, los cuales asistirán solamente con voz, para asesorar al Consejo en los asuntos materia de Turismo.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que contribuyan en apoyar las acciones que realice la Unidad Administrativa de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, para fomentar los programas municipales de turismo.
- II.- Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias Federal, Estatal, Municipal y de los diversos sectores de la población.
- III.- Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo.
- IV.- Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta municipal en materia turística.
- V.- Proponer proyectos de actualización a la legislación estatal aplicable al turismo.
- VI.- Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística.
- VII.- Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 4.- El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.
- III. Un Secretario Técnico que será el titular de la Unidad Administrativa de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad del Municipio de Campeche.

Contará con los siguientes vocales:

- IV. Dos Regidores representantes del H. Ayuntamiento que serán los que designe el Cabildo;
- V. Un Representante de la Secretaría Estatal de Turismo;
- VI. Un Representante de la Secretaría de Turismo Federal; que se integrará en aquellos proyectos cuya magnitud requiera la intervención del Gobierno Federal.
- VII. Dos integrantes personas físicas o morales vinculadas con la actividad turística en el Municipio.
- VIII. Los funcionarios públicos, municipales, estatales y federales; que estime pertinentes el Presidente del Consejo para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Los representantes a que se refieren las fracciones anteriores de la IV a la VIII serán invitados por el Presidente del Consejo y sus cargos serán honoríficos.

A invitación del Presidente del Consejo Consultivo podrán incorporarse otras personas físicas o morales que se estimen convenientes para el funcionamiento del Consejo.

El Consejo Consultivo deberá instalarse dentro de los primeros 45 días a partir de la fecha de inicio de la administración municipal.

Artículo 5.- El Consejo Consultivo ejercerá sus funciones de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y las de carácter general que expida, en su momento, el H. Ayuntamiento.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos para un período de tres años por mayoría de votos del Cabildo.

En la integración del Consejo Consultivo será necesaria la inclusión de miembros de los diversos sectores productivos, empresariales, profesionales, y de la sociedad civil organizada.

Los Vocales de las Comisiones del Consejo Consultivo, señalados de la fracción IV a la VIII del artículo 4 del presente Reglamento, durarán en su cargo todo el período de la administración que los designó, pudiendo ser ratificados por la siguiente Administración por así considerarlo necesario para darle continuidad a los trabajos que hayan quedado pendientes durante el período de su encargo.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo Consultivo una vez designados, en sesión solemne de Cabildo, les será tomada la protesta de Ley por el Presidente Municipal.

El Consejo Consultivo entrará en funciones a partir de que rinda la protesta de Ley. Los cargos serán de carácter honorario, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Si algún integrante del Consejo o de una Comisión dejara de asistir a tres sesiones continuas, o bien a cinco sesiones alternadas durante el período de un año, causará baja como miembro del Consejo Consultivo y de la Comisión, y su espacio será objeto de nueva designación, bajo los mismos criterios señalados en el artículo anterior del presente Reglamento, mismo que resultará de los miembros del Consejo.

Los Vocales podrán solicitar licencia para ausentarse de las sesiones siempre y cuando sea por causa justificada.

En caso de renuncia, separación del cargo o ausencia del Presidente o Secretario, a propuesta del Presidente Municipal, se designará uno nuevo que surgirá de entre los miembros del Consejo Consultivo, previamente electos, con aprobación del Cabildo y en sesión ordinaria.

Artículo 8.- Para ser Vocal del Consejo Consultivo, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del municipio de Campeche, con una antigüedad no menor de seis meses de residencia efectiva y estar en goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener convicción de servicio y compromiso ciudadano;
- III. Tener reconocida honorabilidad, prestigio profesional, cívico y social con reconocida trayectoria, en la sociedad civil e instituciones, cuyo ámbito de acción sea compatible con el de la Comisión;
- IV. No haber sido condenado por delito grave o intencional, ni estar sujeto a un proceso por esa causa;
- V. No desempeñar cargo directivo de ningún partido, agrupación u organización política, ni haber participado como candidato a puesto de elección popular, en los dos procesos electorales anteriores al día de su asignación;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 9.- El Consejo Consultivo podrá sesionar en Pleno o en Comisiones de trabajo.

Podrán asistir a las Sesiones, como invitados las personas que forman parte del Cabildo dentro de las Comisiones de Turismo, y aquellos que se estimen convenientes.

Artículo 10.- El Consejo Consultivo sesionará trimestralmente en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario Ejecutivo o la mayoría de los miembros del Consejo lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con ocho días de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañara del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y, cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 12.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará el orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 13.- Para que el Pleno del Consejo Consultivo o las Comisiones sesionen válidamente en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, con expresión de esta circunstancia y, en la fecha y hora señalada para esta sesión se desarrollará y se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, con cualquiera que sea el número de miembros del Consejo o Comisión que se encuentren presentes.

Artículo 14.- La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura al orden del día y, en su caso, al acta de la sesión

anterior para su aprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

Artículo 15.- Cuando por razones justificadas de tiempo, complejidad u otra, que a juicio del Presidente del Consejo Consultivo impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento de celebrarse la sesión, éste se turnará desde luego a la Comisión de Trabajo que corresponda.

Si se turna a la Comisión competente, ésta quedará obligada a presentar el dictamen correspondiente a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente del Consejo señale plazo distinto, motivo por el cual se convocará a sesión extraordinaria.

Artículo 16.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir por acuerdo del Pleno en lo general, es decir, en conjunto o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

Artículo 17.- Considerado por el Pleno y declarado por el Presidente del Consejo un asunto discutido, se procederá, si así lo amerita la naturaleza del mismo, a someterlo a votación del mismo para su resolución y acuerdo correspondiente.

Artículo 18.- Las decisiones o acuerdos del Consejo Consultivo de Turismo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria, y para el caso de empate o de controversia, el Presidente del Consejo decidirá con base en el voto de calidad de que goza.

Para efectos de la votación, esta será colegiada y no individual, es decir, cada una de las representaciones que integran el Consejo Consultivo contara con un voto, independientemente del número de integrantes de dicha representación.

Artículo 19.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondientes. Una vez aprobada un acta por el Consejo Consultivo en pleno, será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 20.- El Presidente del Consejo Consultivo adoptará y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo. Así mismo, en todo momento podrá solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabezan las comisiones de trabajo.

Artículo 21.- Al Presidente del Consejo Consultivo de Turismo le corresponde:

- I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por el Presidente Municipal y la Comisión de Turismo del H. Ayuntamiento.
- II.- Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectuó alguna votación en el seno del Consejo.
- III.- Constituir las Comisiones que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos.
- IV.- Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.
- V.- A propuesta y previa aprobación del pleno realizar las invitaciones a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna

sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo.

- VI.- Dar a conocer al Consejo los programas municipales de Desarrollo Turístico e informar de los avances y resultados de los programas y proyectos.
- VII.- Solicitar y requerir a cualquiera de las Comisiones de trabajo que emitan dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que sean necesarios para el Consejo Consultivo de Turismo; y
- VIII.- Los demás que le atribuyan las disposiciones del mismo Consejo.

Artículo 22.- Al Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo le corresponde:

- I.- Convocar, conjuntamente con el Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Consejo;
- II.- Proponer al Presidente del Consejo los asuntos a tratar en el orden del día;
- III.- Registrar las actas de cada una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes del Consejo, así como de los acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo;
- IV.- Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo los informes y acuerdos que se remitan al Cabildo;
- V.- Formar parte de las comisiones de trabajo y estar presente en todas las sesiones del Consejo con derecho a voz pero sin voto;
- VI.- Auxiliar al Secretario Técnico en la emisión de los asuntos que habrán de ser considerados en el orden del día para las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII.- Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo Consultivo.
- VIII.- Resguardar el archivo documental del Consejo Consultivo;
- IX.- Dar cuenta al Presidente del Consejo, de los asuntos pendientes a desahogar.
- X.- Dar seguimiento a los acuerdos, gestiones y observaciones que emita el Consejo Consultivo; y
- XI.- Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 23.- Al Secretario Técnico del Consejo Consultivo le corresponde:

- I. Presidir el Consejo en ausencia del Presidente.
- II. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente.
- III. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento.
- IV. Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones.
- V. Asistir a las sesiones con voz y voto.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al pleno.
- VII. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma del Presidente y la propia.
- VIII. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno o por las comisiones y coordinar dichas actividades.
- IX. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo, el Presidente del Consejo Consultivo, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 24.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- II. Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo
- III. Integrar las Comisiones de Trabajo.

Artículo 25.- El Secretario Técnico del Consejo Consultivo deberá presentar un informe anual al Presidente del Consejo para que este lo someta a consideración del Consejo reunido en Pleno para su aprobación y, aprobado que sea, será remitido al Presidente Municipal y a la Comisión de Turismo del H. Ayuntamiento.

Dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas por el Consejo.

Igualmente informará al Presidente Municipal y a la Comisión de Turismo, en cualquier momento, acerca de los avances de los trabajos que expresamente se le encomienden al Consejo.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 26.- Las Comisiones son órganos de apoyo del Consejo Consultivo de Turismo, las cuales por medio de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuirán en materia de Consultoría, asesoría y apoyo técnico a fin de que se cumpla a satisfacción con los objetivos establecidos en este Reglamento.

Artículo 27.- Las Comisiones estarán integradas por Vocales de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador cuyas actividades se relacionen directamente con una de las materias señaladas en el artículo 31 del presente Reglamento;
- II. Un Secretario; y
- III. Podrán participar personas de los diversos sectores públicos, sociales y privados, asociaciones civiles e instituciones de educación e investigación.

Artículo 28.- Las atribuciones de las Comisiones son:

- I. Proponer al Secretario Técnico del Consejo Consultivo asesoría, dictamen, informe, opinión, resolución gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia de los servicios públicos en el Municipio;
- II. Evaluar, dentro de su ámbito de competencia, el desarrollo de los programas y acciones en el marco del desarrollo turístico municipal;
- III. Poner a consideración del Consejo Consultivo de Turismo los trabajos que realicen en cumplimiento de sus atribuciones, para alcanzar los objetivos establecidos en sus programas municipales;
- IV. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente, El Secretario Técnico y, en su caso el Coordinador General, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos de las Comisiones; y
- V. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, El Consejo Consultivo, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 29.- De las sesiones de las Comisiones.

- I. Las Comisiones celebrarán las sesiones que consideren en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente;
- II. Las sesiones de las Comisiones serán presididas por los Coordinadores de las mismas, y en ellas podrán participar el Secretario Ejecutivo, los representantes de la sociedad civil y privada, las dependencias y entidades federales, estatales, que formen parte de ellos;
- III. Los Coordinadores de las Comisiones verificarán el quórum en las sesiones de éstos, en los términos que se establecen en el punto anterior;
- IV. En caso de ausencia del Coordinador de la Comisión a las sesiones del mismo serán presididas por el Secretario Técnico;

- V. En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;
- VI. El orden del día que corresponda a cada sesión de las Comisiones deberá ser distribuido a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador de la Comisión respectiva;
- VII. Los integrantes de las Comisiones, podrán presentar por escrito sus sugerencias con respecto al orden del día, al Coordinador de su Comisión; y
- VIII. Las actas de las sesiones de las Comisiones, contendrán la lista de asistencia, el orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Coordinador, el Secretario y los participantes de la Comisión, y enviadas al Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo de Turismo.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES

Artículo 30.- Los coordinadores de las Comisiones contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de la Comisión;
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de sus atribuciones por acuerdo de la Comisión le corresponda;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Formular el orden del día para las reuniones de la Comisión y someterla a la consideración de ésta;
- V. Pasar lista a los miembros de la Comisión;
- VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión y consignarlas bajo su firma, la del Secretario Ejecutivo y las de los participantes en la sesión;
- VII. Leer el acta de la sesión anterior de la Comisión;
- VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión e informar al Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo de Turismo;
- IX. Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros de la Comisión las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes; y
- X. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Técnico, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Art. 31.- Para la ejecución de los programas específicos y proyectos, el Consejo Consultivo de Turismo Municipal, contará con las siguientes Comisiones de Trabajo:

- a. Comisión de vinculación municipal.
- b. Comisión de Promoción turística.
- c. Comisión de información y cultura turística.
- d. Comisión de protección al patrimonio turístico.
- e. Comisión de apoyo a la planeación.
- f. Comisión de fomento a la calidad de los servicios turísticos.
- g. Otras de carácter especial y/o temporal que constituya el Consejo para atención de asuntos específicos cuando se requiera.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN MUNICIPAL

Artículo 32.- Para que las políticas de desarrollo turístico del Municipio de Campeche impacten y transformen la realidad en beneficio del desarrollo general de la sociedad, se necesita de mecanismos eficientes en los diferentes niveles de instrumentación pero en particular en el municipal.

Para ello, esta Comisión será el enlace y articulación entre el Consejo Consultivo de Turismo y todos los sectores públicos, privados y sociales Canalizando información en ambos sentidos.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 33.- Posicionar la imagen de la ciudad fortificada de San Francisco de Campeche y los lugares con eminente potencial turístico dentro del municipio de Campeche, realizando una labor dirigida a segmentos específicos de mercado, con mensajes y medios adecuados, conjuntando en ella los esfuerzos de todos los niveles de gobierno, de la iniciativa privada y otros organismos sociales.

Artículo 34.- La Comisión de Promoción Turística apoya al Consejo Consultivo de Turismo Municipal coordinando la participación de sus miembros y representados en acciones y campañas promocionales destinados a fomentar la demanda turística del municipio de Campeche.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN Y CULTURA TURÍSTICA

Artículo 35.- Fomentar una cultura del turismo entre los prestadores de servicios y la población en general, de tal suerte que nuestros visitantes se sientan bien recibidos y atendidos, propiciar un ambiente favorable y una amplia participación.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO TURÍSTICO

Artículo 36.- Conocer, catalogar, acondicionar y hacer lo necesario para la conservación y mantenimiento de los atractivos turísticos naturales es una tarea en la que deben participar muchos organismos e instituciones.

Vigilando que el aprovechamiento turístico se dé en términos de respeto al medio ambiente y la riqueza cultural de nuestra entidad.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE APOYO A LA PLANEACIÓN

Artículo 37.- Esta se encargará de recoger entre los miembros de la comunidad turística, las ideas, opiniones, proyectos, información estadística y dar orden a las acciones para optimizar esfuerzos y recursos.

CAPÍTULO XII DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 38.- Sus funciones, diagnosticar, generar propuestas de formación de recursos humanos, esquemas de asesoría a las empresas turísticas, así como estrategias para elevar constantemente la calidad de las mismas.

La calidad debe ser un proceso constante de mejoría en el servicio este es valorado por quien lo disfruta.

CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN DE TURISMO SOCIAL

Artículo 39.- Buscar esquemas de organización y facilidades para satisfacer las necesidades de recreación turística para que ese segmento cubra su derecho al descanso y la recreación.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Campeche entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento del Consejo Consultivo de Turismo expedido mediante Acuerdo Número 136, de fecha 30 de junio del año 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 13 de agosto del año 2010, Segunda Sección.

TERCERO: Se abrogan o derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia municipal, en lo que se opongan al contenido del presente reglamento.

CUARTO: Envíese a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

QUINTO: Regístrese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de éste H. Ayuntamiento de Campeche.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes julio del año 2018.

Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Ilsa Beatriz Cervera Echeverría, Tercera Regidora; C. Mariela del Carmen Conic Cu, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares; Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Octava Regidora; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda, C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO NOVENO** del orden del día de la **TRIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

XIX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018.

ATENTAMENTE

**LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**